



DGPI/DEIAR/229

Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

## OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al Contrato "SIOP-E-FDRCR-OB-CSS-941-2020. REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD, CLUES JCSSA003011, EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, JALISCO. FRENTE 2".

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental respecto de la NO APLICACIÓN de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una construcción nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse, corresponden a la rehabilitación de las instalaciones existentes del centro de salud, ubicado en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones a ejecutarse corresponden a demoliciones, desmontajes, albañilería, terminados, muebles y accesorios de baño y cocina, mamparas en sanitarios, luminarias, herrería, instalaciones y cerca perimetral.

DGPI/DEIAR/229  
Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

## OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

Por lo anterior, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental, toda vez que, si bien el tipo de actividades están sujetas a la evaluación por parte del municipio, conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el municipio de Jesús María establece en su Reglamento de Ecología del H. Ayuntamiento del municipio correspondiente, en el artículo 4º fracción XLVII que una Manifestación de Impacto Ambiental es aquel documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo y en su artículo 5º fracción XVI, que es facultad y obligación del ayuntamiento la participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio. Por lo anterior se concluye que las acciones consideradas en este contrato no entran en los supuestos señalados en el reglamento, ya que no causan impacto ambiental significativo, por lo que no se sujetan al proceso de evaluación previa de impacto ambiental por parte del Municipio.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente



Geog. Juan Ramón Ramírez Alatorre

Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería. Presente.